

Real Decreto, uno de ellos podrá ser seleccionado entre los propuestos por alguna de las Entidades médicas de libre asociación.

Tercera.—La admisión en Centros e Instituciones con programas de formación médica de Graduados, a efectos de recibir enseñanza de especialización, se hará mediante convocatoria anual, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Seguridad Social.

Cuarta.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22163 REAL DECRETO 2016/1978, de 23 de junio, por el que se integran en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica los Maestros rurales y los Maestros nacionales procedentes de la zona Norte de Marruecos, «a extinguir».

La disposición transitoria sexta, uno, de la Ley General de Educación establece la integración de los funcionarios docentes en los nuevos Cuerpos creados por dicha Ley.

El Decreto dos mil novecientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de diecinueve de octubre, que reguló la integración del Cuerpo del Magisterio Nacional en el de Profesores de Educación General Básica, no contempló el de otros dos Cuerpos Especiales del Magisterio Primario, que estaban asimilados al mismo, como eran el de Maestros Rurales y el de Maestros Nacionales procedentes de la zona Norte de Marruecos, a extinguir, y que de manera inequívoca, por su titulación, coeficiente y similitud de funciones, deben ser integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica:

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Hacienda, del Consejo Nacional de Educación y de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, en la misma situación administrativa en que se encuentran, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Especiales de Maestros Rurales y Maestros Nacionales procedentes de la zona Norte de Marruecos, a extinguir.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22164 REAL DECRETO 2017/1978, de 15 de julio, por el que se modifica la composición de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Las modificaciones introducidas en la estructura y funciones de los distintos Departamentos de la Administración Central

del Estado, según el Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio («Boletín Oficial del Estado» del cinco), así como la supresión de diversos Organismos o Corporaciones que contaban con representación en la Junta Coordinadora de Formación Profesional, hacen preciso proceder al establecimiento de la nueva composición de este Órgano del Ministerio de Educación y Ciencia, al que atribuyen competencias consultivas la Ley General de Educación (artículo cuarenta y dos, dos) y el Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» de doce de abril), de ordenación de la Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos ciento veinticinco y ciento treinta del texto refundido de las normas orgánicas del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Real Decreto dos mil ciento sesenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de septiembre), quedarán redactados según se determina a continuación:

«Artículo ciento veinticinco.—Uno. La Junta Coordinadora de Formación Profesional, a que se refiere el artículo cuarenta y dos de la Ley General de Educación, como Órgano consultivo del Ministerio de Educación y Ciencia, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Educación y Ciencia o, por su delegación, el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director general de Enseñanzas Medias. Secretario: El Secretario general de la Dirección General de Enseñanzas Medias, con voz y sin voto.

Vocales:

a) Los Subdirectores generales de la Dirección General de Enseñanzas Medias, el Coordinador general de Formación Profesional, el Inspector general de Enseñanza Media y el Secretario general del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

b) Un representante de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia; otro de su Secretaría General Técnica; otro de cada una de sus Direcciones Generales, excepto la de Enseñanzas Medias; otro del Instituto Nacional de Educación Especial, y otro del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

c) Dos representantes del Ministerio de Trabajo y uno en representación de los siguientes Ministerios, propuestos por el titular del respectivo Departamento: Defensa, Obras Públicas y Urbanismo, Industria y Energía, Agricultura, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Sanidad y Seguridad Social, y Cultura.

d) Hasta ocho Vocales designados por razón de su especial competencia o representación.

Dos. Todos los Vocales serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia que, igualmente, nombrará un suplente para cada Vocal titular.»

«Artículo ciento treinta.—La Comisión Permanente, cuya presidencia corresponderá al Director general de Enseñanzas Medias, estará integrada por los Vocales de la Junta que a continuación se indican:

El Subdirector general de Centros, el Subdirector general de Ordenación Académica y el Coordinador general de Formación Profesional, de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Los representantes en la Junta de los Ministerios de Defensa, Trabajo, Industria y Energía, Agricultura, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Sanidad y Seguridad Social, y Cultura.

El representante de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuatro de los Vocales de la Junta, de libre designación, nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Presidente de la Comisión Permanente.

El Secretario de la Junta actuará como Secretario de la Comisión Permanente.»